



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.04
16:07:40 -06'00'



ALCANCE N° 321 A LA GACETA N° 287

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 7 de diciembre del 2020

354 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LEY PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Expediente N.º 22.315

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (Enadis), realizada en el año 2018 a personas de 18 años y más, el 18,2% de la población (aproximadamente 670.640 personas) se encuentran en situación de discapacidad.

Partiendo que la estadística se mantenga para las personas menores de edad que no fueron contempladas en ese estudio- casi uno de cada cinco habitantes del país, es una persona con discapacidad. Si a esta cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos, la cantidad de personas se eleva a más de un millón que de una u otra forma se relacionan y viven a diario con la discapacidad.

Institucionalidad pública asociada a la atención de personas con discapacidad

Patronato Nacional de Ciegos (Panaci)

En el año 1957, mediante la Ley 2171 se crea el **Patronato Nacional de Ciegos (Panaci)**, como una institución autónoma. Su primer artículo dispone que la finalidad del Panaci es “...*brindar protección a todas las personas ciegas, por los medios y en la forma que esta ley señala y coordinar la acción de todos aquellos organismos o asociaciones que tengan relación con los problemas de las personas no videntes.*” Este Patronato se fundó por iniciativa de un grupo de personas ciegas que había viajado al extranjero y tuvo la oportunidad de conocer instituciones homólogas, razón por la cual buscaron reproducir el modelo y luchar por crear una institución que velara y defendiera sus derechos.

La normativa establece que el Patronato es un órgano con personería legal propia, además, cuenta con independencia administrativa y funcional. El jerarca supremo está conformado por una Junta Directiva (conformada por representantes del Ministerio de Educación Pública -MEP-, Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS-, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -MTSS-, Ministerio de Salud -MS-, Colegio de Médicos y Cirujanos y representantes de organizaciones de personas ciegas), mientras que el jerarca ejecutivo está representado por el director o directora de la entidad.

La función sustantiva del Panaci es brindar servicios de calidad a la **población con discapacidad visual de todo el país**, bajo principios de equidad, igualdad de oportunidad, participación activa y accesibilidad.

En cuanto a los procesos sustantivos que realiza el Panaci en la actualidad se encuentran:

- Coordinación institucional con organizaciones, empresas, otras instituciones y comunidades, para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad visual.
- Gestión de asesoría y capacitación, para la toma de conciencia sobre los derechos y deberes de las personas con discapacidad visual.
- Acceso a la tecnología y la información, para asegurar la inclusión social de las personas con discapacidad visual.

El Panaci brinda como principal producto el apoyo y acompañamiento a las personas con discapacidad visual, a través de **asesorías, capacitaciones y herramientas tecnológicas** adecuadas que permitan contar con más opciones para desarrollar su integridad, accesibilidad e independencia, esta labor es demandada en todo el territorio nacional por esta población objeto.

El Panaci cuenta con solo un programa en su estructura programática, a saber, **Desarrollo Humano**, que es el responsable a nivel financiero de administrar, controlar y ejecutar los recursos de la institución. Le compete planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades sustantivas y de apoyo, bajo el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes.

La única fuente de ingresos que tiene el Panaci se ubica en la partida de Ingresos Corrientes, específicamente Transferencias Corrientes que provienen del Gobierno central del Ministerio de Salud (MS); la entidad para el año 2019 incorpora la suma de ¢194,9 millones los cuales se ubican en este único programa. Estos recursos están destinados a afrontar los gastos de operación de la entidad en el cumplimiento de sus funciones hacia su población objetivo.

Por la naturaleza de la entidad los recursos se concentran en un solo programa presupuestario, cuya principal partida es remuneraciones, que representa el 91,2% (¢177,7 millones) con respecto a la totalidad de los recursos incorporados en el periodo. La segunda partida en importancia es la de Servicios, la cual representa un 6,5% del monto presupuestado. El programa de desarrollo humano es el único constituido a nivel organizacional y, por ende, se ubican los **10 puestos** que tiene la institución para la realización de sus funciones sustantivas y de apoyo para satisfacer las necesidades de su población objetivo.

El Panaci destina más del 90% de su presupuesto solo al pago de remuneraciones de sus funcionarios, por lo que, si se agregan otros costos administrativos como serían pago de servicios, compra de materiales, eventualmente alquiler de su sede, la suma que esta institución destina a su población objetivo vendría a ser ínfima, en el orden de menos de un 5% de su presupuesto.

En lo que respecta al Índice de Gestión Institucional (IGI) de la Contraloría General de la República (CGR), el Panaci ha ocupado puntajes que apenas sobrepasan el 50%, ocupando posiciones de ubicación mayores a 100 y específicamente en el factor “*Servicio al Usuario*” su puntaje no ha podido superar el 23,1% desde el año 2014. Esta situación demuestra que el proceso de mejora continua, orientado en este aspecto, no ha sido suficiente para brindar un buen servicio al usuario, máxime si se toma en cuenta que la función sustantiva y objetivo general del Panaci se concentra en brindar servicios de calidad a la población con discapacidad visual.

En el siguiente cuadro se muestra lo indicado previamente:

ÍNDICE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL (IGI) PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS (Panaci)

AÑO	IGI		Planif.	Financie ro- Contabl e	Contr ol Inter no	Contr at. Admin .	Presu p.	Tecnol og. Inform ac.	Servici o al Usuari o	Recurs os Human os
	Puest o	Punta je								
2018	108	61,8	68,8	75,0	41,7	64,3	88,2	100,0	23,1	53,3
2017	132	64,6	62,5	90,9	58,3	54,5	88,2	100,0	23,1	64,3
2016	149	52,6	68,8	66,7	50,0	50,0	66,7	100,0	15,4	46,7
2015	135	50,0	50,0	61,5	50,0	66,7	58,3	100,0	23,1	35,3
2014	151	36,2	33,3	61,5	33,3	46,2	36,4	15,4	23,1	40,0

Fuente: Contraloría General de la República

Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare)

El **Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare)** tiene su historia en el Hogar de Rehabilitación de Santa Ana, el cual está vinculado al doctor Humberto Araya Rojas, persona que luchó por mejorar la calidad de vida de las niñas y los niños afectados por la poliomielitis, epidemia que se desarrolló en la década de los años 50, con el fin de evitarles largos períodos de hospitalización a través de la atención en un lugar especializado que, a su vez, los prepara para la vida independiente.

Lo anterior da origen al Hogar de Rehabilitación de Santa Ana, creado por Decreto Ejecutivo 566, de 22 de mayo de 1955. Posteriormente, en el año 1966, mediante la Ley 3695, de 22 de junio de 1966, se crea el Patronato Nacional de Rehabilitación, como organismo de servicio público con personalidad jurídica, el cual tendrá a su cargo la administración del Hogar de Rehabilitación, Santa Ana, para los niños lisiados por la poliomielitis u otras enfermedades que produzcan secuelas similares.

Este Patronato estaría bajo la fiscalización técnica y económica de la Dirección General de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salubridad Pública (artículo 1, Ley 3695), hoy Ministerio de Salud.

La labor del Panare ha estado orientada a prestar un servicio de tipo asistencial: alimentación, hospedaje, atención médica, cuidados diarios y otros apoyos como terapia física, recreativa y ocupacional, con una visión integral. En sus inicios fue dirigida principalmente a los niños y niñas que, durante la epidemia de polio que se presentó en el país, sufrieron de esta enfermedad, quedando con secuelas físicas importantes. Además, gran parte de ellos y ellas fueron objeto de abandono por parte de sus familiares, convirtiéndose la institución en el hogar sustituto de estas personas, que actualmente son adultas.

Respecto a los usuarios que acceden a los servicios que brinda el Panare, se debe indicar que en la actualidad se atienden 8 pacientes con residencia permanente, de los cuales 7 necesariamente deben ser trasladados a otra institución para continuar con su cuidado, por ejemplo, al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Aproximadamente, se tiene de promedio que, por cada paciente con movilidad reducida y uso de pañales, un costo mensual de ₡750.000. Para aquellos pacientes con dependencia total y uso de pañales, un costo mensual de ₡850.000. Y para aquellos pacientes con dependencia total, uso de pañales, alimentación por sonda y otros cuidados especializados, un costo mensual de ₡1.000.000, lo anterior conforme a datos que mantiene el Conapdis.

En la actualidad, el Panare se encuentra organizado por una Junta Directiva, una Dirección Ejecutiva, así como un Área Técnica y un Área Administrativa Financiera, aprobado en el oficio DM-095-2000 de 26 de setiembre de 2000. La Presidencia de la Junta Directiva recae en el actual viceministro de Salud. La Dirección Ejecutiva no es ejercida por ninguna persona ya que la plaza fue eliminada a partir del 2 de enero del 2016. Tanto el Área Técnica como el Área Administrativa Financiera operan en la práctica y cuentan con personal destacado desarrollando funciones.

En cuanto a las personas funcionarias, a la fecha labora un total de 41 personas, 36 de forma permanente y 5 temporales que cubren incapacidades y vacaciones cuando así se requiere. La cantidad de pacientes respecto a la cantidad de personas funcionarias en principio no guarda proporcionalidad, ya que, para tan pocos pacientes que atiende, podría resultar desmedido y poco eficiente, que se ocupen tantos puestos de trabajo. Además, el Patronato ya no recibe pacientes en consulta externa, ni pacientes para internamientos, por haber sido clausurados estos servicios mediante orden sanitaria del Área Rectora de Salud de Santa Ana.

En cuanto a las partidas a nivel global, la que corresponde a Remuneraciones es la más representativa con un 66,2% (₡465,1 millones), seguido por la partida de bienes duraderos (11,1%), Materiales y Suministros (10,1%) y Servicios (8,4%)

Cuando se desagrega dicha información, la mayor asignación presupuestaria le corresponde al programa sustantivo denominado “*Apoyo Técnico y Servicios de*

Rehabilitación”, responsable de brindar servicios asistenciales a la población beneficiaria, por ello la mayor asignación presupuestaria corresponde a Remuneraciones, para el pago de personal (27 plazas), que asiste a esta población, seguido por materiales y suministros, principalmente para alimentación, textiles y vestuario y medicinas, gastos sustantivos para la atención de la población usuaria.

Al programa administrativo, se destina el 36,8% del presupuesto, donde su principal componente de gasto también son las remuneraciones para 14 plazas. Los otros gastos ocupan el 38,2% de los recursos asignados al programa, para gastos operativos y bienes duraderos.

En cuanto al funcionamiento del Panare, la Contraloría General de la República (CGR), la Procuraduría General de la República (PGR) y la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), han solicitado se inicien investigaciones preliminares y procesos administrativos disciplinarios en contra de los funcionarios de Panare, por anomalías en el manejo de los recursos del Patronato, dado que se han realizado pagos indebidos a funcionarios del Patronato, lo cual se encuentra en contra de salvaguardar la Hacienda Pública.

Asimismo, la Auditoría Interna del Ministerio de Salud ha realizado en más de una ocasión informes sobre la estructura organizacional de la gestión administrativa y técnica, así como el control de los ingresos y egresos del Panare, en los cuales se han realizado una serie de recomendaciones que a la fecha no han sido cumplidas.

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad

En el año 2015 se crea el **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis)**, a través de la Ley 9303 “*Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*”, la cual dispone que el Conapdis será el rector técnico en materia de discapacidad, siendo un órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que viene a fortalecer y ampliar el rol que venía asumiendo el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).

Este Consejo tiene como principales fines fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad y orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad.

Para dichos fines, se establece como máximo jerarca del Consejo a la Junta Directiva, la cual se encuentra conformada por representantes del Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), Caja Costarricense de Seguro Social

(CCSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), así como cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas, quienes deberán ser personas con discapacidad o padres y madres de personas con discapacidad y representar alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad visual, personas con discapacidad cognitiva y personas con discapacidad psicosocial.

A nivel administrativo se cuenta con una Dirección Ejecutiva, cuenta con tres Direcciones (Administrativa, Técnica y Desarrollo Regional), así como unidades organizacionales que desarrollan sus funciones y una desagregación regional en oficinas regionales para la respectiva coordinación con las instituciones públicas y privadas en pos de los derechos de las personas con discapacidad.

Conforme al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la CGR, para el año 2019, el Conapdis presupuestó un monto de ₡16.391,22 millones, siendo que la partida de Transferencias Corrientes es la más representativa con ₡10.431,77 millones (63,6%), seguido por la partida de Servicios con un monto de ₡2.571,48 millones (15,6%) y la partida de Remuneraciones por un monto de 2.322,85 millones (14,1%). El Conapdis destina la mayor cantidad de sus recursos a su labor operativa ya que transfiere recursos a personas e instituciones que se dedican a la atención de las personas con discapacidad.

Conforme al Plan Operativo Institucional “*Anteproyecto de Presupuesto 2019*” del Conapdis se establece que dicho Consejo cuenta con 121 plazas, considerando que el Programa de Gerencia Estratégica cuenta con 52 plazas y el Programa de Promoción, Protección y Cumplimiento de Derechos cuenta con 69 plazas.

Es competencia del Conapdis atender a toda la población con discapacidad, cuenta con una mayor cantidad de recursos presupuestarios y humanos, así como una regionalización de sus servicios, distinto a la situación que acontece con el Panaci y el Panare, siendo que se ha observado que el Panaci se ha convertido en un fin en sí mismo, que utiliza la mayor cantidad de sus recursos para mantener a su burocracia, produciendo un bajo valor público y utilidad para la sociedad. El Panare ha demostrado un funcionamiento deficiente, ya que ha modificado de forma tácita sus funciones para adecuarse a las necesidades actuales de los pacientes con discapacidad, también es cierto que el fin por el cual fue creado, atender a los niños y niñas con poliomielitis, carece de interés actual por tener erradicada la enfermedad el país en su totalidad, perdiendo su razón de ser original.

Se debe considerar que las tres instituciones cuentan con juntas directivas y direcciones ejecutivas, que en el caso de las juntas directivas la representación es similar en el caso de Conapdis y Panaci, siendo que la integración es más completa en el caso de Conapdis, además de que esta cuenta con mayores recursos y una mayor regionalización, lo cual ha permitido una mayor atención a personas con discapacidad.

Considerando que es fundamental en la institucionalidad pública la eficiencia, eficacia y el uso racional de los recursos públicos y siendo que el Conapdis es la institución rectora en discapacidad, se pretende con este proyecto de ley fortalecer esta institución, trasladándole las competencias, funciones, personal y recursos presupuestarios del Patronato Nacional de Rehabilitación y el Patronato Nacional de Ciegos.

Este accionar permitirá reducir los costos administrativos (alquileres, servicios básicos, viáticos, mantenimiento, materiales, equipos, entre otros) en los que incurren estas tres instituciones y que podrían llegar a ser direccionados para la atención de la población con discapacidad con mayor eficiencia y eficacia, los cuales se podrían destinar a ampliar los beneficios, ante el aumento de la población atendida por estos programas o en determinado caso un respiro en el gasto público.

Traslado al Consejo Nacional de Producción

Se incorpora en el artículo 2 inciso a) una autorización para que la finca folio real número 1- 00287832-000 se segregue y se done una parte al Consejo Nacional de Producción, esto se incorpora para armonizar esta ley con un proyecto ya en corriente legislativa (Exp. 22.191), a fin de que el CNP de acuerdo con los objetivos y propósitos del Gobierno de la República, construya ahí su sede con recursos con las que ya cuenta en sus arcas producto de la venta hace más de 6 años de su actual sede en la Sabana.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de las señoras y los señores Diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I

Cierre de Panare y Panaci y traslado de activos

ARTÍCULO 1- Cierre técnico del Patronato Nacional de Ciegos y el Patronato Nacional de Rehabilitación

Todos los dineros, fondos y activos tangibles e intangibles pertenecientes o administrados por el Patronato Nacional de Ciegos y por el Patronato Nacional de Rehabilitación serán transferidos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y deberán ser utilizados únicamente en la atención de personas con discapacidad, conforme corresponda a la actividad ordinaria de la institución.

ARTÍCULO 2- Traslado de bienes inmuebles

Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Patronato Nacional de Ciegos y del Patronato Nacional de Rehabilitación serán dispuestos de la siguiente forma:

- a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero dos ocho siete ocho tres dos-cero cero cero (N.º 1- 00287832-000), provincia de San José, será cedida al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y se autoriza al Conapdis a segregar y donar 16,764 metros cuadrados al Consejo Nacional de Producción, de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero dos ocho siete ocho tres dos-cero cero cero (N.º 1- 00287832-000), provincia de San José.
- b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero tres seis seis seis ocho uno-cero cero cero (N.º 1- 00366681-000), provincia de San José, será vendida y los recursos obtenidos se dispondrán de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.
- c) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero uno ocho dos uno nueve uno-cero cero cero (N.º 1-00182191-000), provincia de San José, será cedida al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- d) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número uno-cero cero uno ocho dos uno nueve tres-cero cero cero (N.º 1-00182193-000), provincia de San José, será cedida al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

ARTÍCULO 3- Recursos obtenidos de la venta del inmueble

Los recursos que se obtengan producto de la venta indicada en el inciso b) del artículo anterior deberán ingresar a la caja única del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda y deberán ser asignados para el pago del servicio de la deuda.

Capítulo II Reformas, adiciones y derogatorias a otras leyes

ARTÍCULO 4- Fortalecimiento presupuestario del Conapdis

Modifíquese el inciso n) del artículo 9 de la Ley 7088, *Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA*, de 30 de noviembre de 1987, el cual se leerá de la siguiente manera:

(...)

n) En adición al impuesto a la propiedad de vehículos, de conformidad con los incisos anteriores, se establece un aporte anual por vehículo de mil setecientos colones (¢1.700,00). Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; el diez por ciento (10%) al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate); el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; el quince por ciento (15%) al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un inciso i) al artículo 10 de la Ley 9303, *Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*, de 26 de mayo del 2015, el cual indique:

(...)

i) Por los recursos provenientes del derecho de circulación establecidos en el artículo 9, inciso n) de la Ley N.º 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA del 30 de noviembre de 1987.

(...).

ARTÍCULO 6- Adiciónese un último párrafo al artículo 10 de la Ley 9303, *Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*, de 26 de mayo del 2015, que indique:

Por esta Ley, quedan autorizadas las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7- Se deroga la Ley N.º 2171, *Ley del Patronato Nacional de Ciegos*, de 30 de octubre de 1957.

ARTÍCULO 8- Se deroga la Ley N.º 3695, *Crea Patronato Nacional de Rehabilitación*, de 22 de junio de 1966.

ARTÍCULO 9- Cualquier otra ley que se refiera al Patronato Nacional de Ciegos (Panaci) o al Patronato Nacional de Rehabilitación (Panare) deberá entenderse que se refiere al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

Capítulo III Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I- Con el fin de que se proceda a implementar la presente ley, el Panaci y el Panare trasladarán al Conapdis en un plazo máximo de 20 días hábiles después de publicada esta ley en el diario oficial La Gaceta, la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio o servicio por parte de dichos Patronatos, con el fin de incorporar a las personas beneficiarias como usuarias de los servicios del Conapdis en el primer semestre del 2021.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinarán con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General del Servicio Civil para gestionar el traslado oportuno y ordenado de las personas funcionarias del Panaci y Panare. En el caso de Panare un 20% de la planilla pasará al Conapdis y del Panaci el recurso humano que considere necesario para la correcta implementación de la presente ley al Conapdis. Lo anterior en estricto apego a la normativa laboral y garantizando el respeto de todos los derechos adquiridos.

Aquellos funcionarios de Panaci y Panare que no sean trasladados a la planilla del Conapdis u otra institución pública, o que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho.

Asimismo, el Panaci y Panare deberán trasladar al Conapdis cualquier otro tipo de información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.